

DIS pronunciado por el

DISCURSO

pronunciado por el H. Diputado por Contumazá,
Dr. D. Wenceslao Valera, en la sesión del Viernes 12 de Agosto
de 1898.

Excmo. señor:

En la sesión del día de ayer, al tomar parte de la discusión del importunitísimo asunto sobre Deuda Interna, me permitió hacer unas breves explicaciones ante la Cámara, sobre el proyecto sometido a la consideración de ésta por la mayoría de la Comisión dictaminadora.

Manifesté que ese proyecto se apartaba menos de la justicia, de los principios de equidad y del buen nombre y crédito del país, que el que había sometido al Poder Ejecutivo; pero que, sin embargo, adolescencia de graves inconvenientes, que era necesario los tuviera en cuenta la Honorable Cámara al resolver el grave asunto de que se trata.

Indique, asimismo, que el primer inconveniente consistió en que, por ese proyecto, se cometió la tremenda injusticia de que á los créditos comprendidos en la ley del 89, que aún no estaban canjeados, no se les pagaba en plata los intereses acumulados durante los diez años, como tenían evidente derecho de exigirlo, sino en vales especiales que no ganan interés de ninguna clase y que sólo tienen una pequeña amortización, lo cual reducía el importe efectivo de esos vales á un 4 6 5 por ciento, y que este inconveniente era preciso remediarlo á toda costa, estableciendo, por lo menos, en la ley que se diera al respecto, que esos cupones devengados se pagasen, sucesivamente, abonando un cupón de los corrientes y otro de los atrasados.

También hace notar que el segun-

do inconveniente que tenía el proyecto era el de que, conforme á él, se abría un nuevo plazo para que pudieran presentarse solicitudes reclamando la liquidación de los créditos comprendidos en los incisos 5.º y 6.º, los cuales plazos estaban legalmente cerrados, y que esto era sumamente peligroso, porque restituían muchos créditos, tal vez de origen dudoso, que vendrían á reabrir la Deuda Interna consolidada por la ley de 1889.

Hice presente, así mismo, que el tercer inconveniente que tenía ese proyecto consistía en que, al tratar de resolver el asunto relativo al pago de intereses acumulados por créditos no canjeados, sólo se tomaban en consideración los comprendidos en los incisos 5º y 6º siendo así que también hay una gran cantidad de ellos incurridos en los otros incisos, respecto de cuyos intereses se hacía caso omiso.

Indiqué, tambien, que otro de los inconvenientes que había necesidad de tomar en cuenta, consistía en que la consolidación que se efectuaba de los nuevos créditos, no comprendidos en la ley del 89, era sumamente ruinosa, tanto más cuanto que se comprendía en dicha nueva consolidación, créditos que se excluyeron en la que se hizo el año 89, porque entonces se creyo monstruoso consolidar sobre esas bases, deudas que debían ser pagadas en dinero efectivo.

En virtud de todas estas consideraciones concluía sosteniendo que, si se mantenía el proyecto puesto en debate en los términos en que

estaba concebido, si no se le hacían reformas radicales, en mi concepto debía ser rechazado.

Entrando después á examinar los argumentos aducidos por el honorable señor Espinoza, en el discurso que pronunció apoyando el proyecto puesto en debate, manifesté que el primer argumento formulado por Su Señoría consistía en que la ley del 89, que consolidó y reconoció la Deuda Interna, no debía ser respetada porque era notoriamente injusta; y decía Su Señoría que aquella ley era injusta, por cuanto al reconocer los créditos de Deuda Interna no había comprendido á todas las deudas del Estado, sino solamente á algunas de ellas, excluyendo á otras; y porque además había tomado para el servicio de las deudas que reconocía y consolidaba el 5 por ciento de los derechos de Aduana, que por leyes anteriores estaba destinado exclusivamente al servicio y amortización del billete fiscal.

En cuanto á la primera razón aducida por el señor Espinoza, ya había manifestado los motivos de justicia y de conveniencia que había tenido el Congreso para no comprender en la consolidación de 1889 todas las deudas del Estado. Se excluyeron algunos créditos por ser privilegiados; porque era injusto pretender pagar en las condiciones establecidas en la ley de 1889; es decir, con vales de consolidación que solajanaban el 1 por ciento anual, capitales que, bajo la fe nacional, se habían entregado al Tesoro público en calidad de depósito y que debían ser pagados íntegramente en dinero efectivo. Se excluyeron, pues, los créditos de esta clase, para que fueran pagados poco á poco á medida que lo permitieran las rentas del Erario Nacional.

Tampoco es aceptable la segunda razón alegada por Su Señoría, porque si bien es cierto que por la ley del 89 se aplicó al servicio de la Deuda Interna el 5 por ciento de los derechos de Aduana, que estaba destinado á la amortización del billete fiscal, también lo es que en esa consolidación se comprendió todo lo que el Estado adeudaba por causa del billete. Si en aquella consolidación se refundían las deudas prove-

nientes del billete con las que el Estado tenía por otras, teniendo en cuenta el quebranto considerable que habían sufrido los recursos del país, no puede absolutamente estimarse que fuera injusto aplicar al servicio de la Deuda Interna consolidada el 5 por ciento de derechos de Aduana junto con el producto del impuesto fiscal sobre alcoholos.

También nos decía el H. señor Espinoza que este proyecto que se discute, vendría á ser una ley de reparación y de desagravio de las injusticias que se cometieron con la memorada ley de 1889. Pero si se examina esto con tranquilidad no puede ser sino una burla sangrienta. ¿Puede ser este proyecto una ley de desagravio, es una ley de reparación de la injusticia que se dice se cometió con los billetes al sancionar la ley de 12 de junio de 1889? No, Excmo. Señor. Los billetes estaban comprendidos en la Deuda Interna consolidada. Algunos millones de estos billetes todavía no han sido canjeados por vales de consolidación; y por el proyecto que defiende con tanto calor el H. señor Espinosa, se pretende que á los once millones de créditos aún no canjeados, no se les paguen los intereses acumulados durante diez años en dinero efectivo, sino en vales especiales que se cotizarán en plaza al cinco por ciento.

¿Puede ser ley de reparación para los acreedores por billetes, la que pretende pagar á éstos los intereses acumulados durante diez años, en vales especiales que se venderán en plaza al 5 por ciento, cuando por la ley de consolidación de 1889, esos acreedores tienen derecho para que se les pague dichos intereses íntegramente en plata? No puede ser esto más absurdo.

¿Es el proyecto de que tratamos de reparación respecto de los otros créditos que no fueron comprendidos en la ley de 1889? Tampoco, Excmo. Señor.

Porque, ¿cómo puede ser ese proyecto ley de reparación para los mencionados créditos, cuando la mente que se tuvo al excluirlos, fué la de que esos créditos se pagasen totalmente en dinero efectivo, á medida que lo permitieran los recursos del país; y por el proyecto que se discu-

te se trata de pagar esos mismos créditos con vales especiales que sólo tienen amortización, y no ganan interés de ninguna clase?

Vea, pues, el H. señor Espinoza, que los argumentos que ha a lucido en favor del proyecto y en contra de la ley de consolidación del año de 1889, son de todo punto inaceptables.

También nos decía el H. señor Espinoza: "¿Por qué se asombran algunos señores Representantes que ese trate de modificar las leyes vigentes sobre consolidación de la Deuda Interna, cuando con mucha frecuencia, en todos los países del mundo, se alteran las bases de esa consolidación de la deuda pública?" Y para demostrar su aserto, nos hacía la historia de lo que se había verificado en las naciones vecinas: en Chile, la Argentina y Bolivia, respecto del papel moneda. Pero al discurrir de esta manera el señor Espinoza, incurría en una lamentable confusión entre el papel moneda y la deuda pública consolidada.

Todo el que medianamente tenga algunos conocimientos de finanzas, sabe perfectamente que hay una distinción marcada entre el papel moneda y la deuda consolidada en un Estado. El papel moneda es el recurso extremo á que apelan los Estados desprovistos de dinero y de crédito, dando valor de moneda, por un acto del Gobierno, á los títulos fiduciarios, cuyo curso forzoso se impone.

Cuando las naciones se ven arrastradas al régimen del papel moneda, éste va, día á día, perdiendo su valor en la circulación, y los Estados que no tienen recursos para salir de esa gran calamidad, se ven forzados á ir disminuyendo el tipo de responsabilidad respecto de esos papeles que había garantizado,

Pero no es lo mismo la deuda pública consolidada, que es la de que, después de depurar y liquidarse, la reconoce el Estado, le fija el tipo del interés que debe pagar por ella, establece la forma de su amortización y designa los fondos que destina á su servicio.

Lo que habrá visto con frecuencia el señor Espinoza es hacer alteraciones en cuanto á la responsabilidad del Estado respecto del papel

moneda; pero no habrá visto que los Estados que velan por su crédito y que tienen el sentimiento del honor, varíen las bases de la consolidación de su deuda en términos desfavorables para sus acreedores.

El modo como se hacen las conversiones de la deuda pública, Exmo. señor, es el siguiente: un Estado que ha reconocido su deuda y se ha obligado á pagar un interés por ejemplo de seis por ciento, cuando vé que con el transcurso del tiempo, a consecuencia de los progresos económicos, los capitales se abaratan y bajan en plaza el tipo del interés, entonces el Estado que es á pagando mayor interés, que el corriente, dice á sus acreedores: yo les he reconocido mi deuda pagándoles el seis por ciento; pero ahora les hago esta propuesta: ó me aceptan la rebaja del interés al tres ó cuatro por ciento, ó admiten el reembolso íntegro del capital que les adeudo.

La propuesta que se hace para la conversión es completamente voluntaria, y los financieros y estadistas que hacen aquellas conversiones procuran elegir el momento más oportuno. Los acreedores que ven que sus capitales no podrían ser colocados en el mercado en mejores condiciones, aceptan la conversión, admitiendo títulos de más bajo interés. Le este modo consiguen los Estados reducir las rentas que destinan al servicio de sus deudas.

Se presenta la propuesta en forma disyuntiva y dejando la elección á la voluntad de los acreedores. Así es como se hacen las conversiones en los pueblos honrados que respaldan su crédito.

La conversión impuesta, la reducción del tipo del interés, ó del fondo de amortización ó la eliminación de esta contra la voluntad de los acreedores no se llama conversión, sino bancarrota y para que la Oana aconozca el modo como se califica esta clase de conversiones por los economistas, me voy á permitir leer algunos párrafos que sobre el particular trae la *Economía política de Fradier Foderé*.

Habla Foderé de los distintos medios que hay para reducir el tipo del interés ó para ir á la amortización de la deuda pública. Dice:

“En fin, el último medio de hacer desaparecer la deuda pública, es la *Bancarrota*, es decir, la *convertión* no cometida por el acreedor, la *reducción* impuesta, ó aún, lo que es más raro, la deuda borrada y anulada con un rasgo de pluma por el dendor. ¿Qué díos de ciros de este medio radical? Lo que las personas honradas piensan de él, es decir, que si es un medio comodo para salir del apuro es, según la expresión energica, y no exagerada de Mr. Garnier, el despojo y la iniquidad en grande que produca la ruina y el deshonor de los deudores y de los acreedores; es el ejemplo de la inmoraltad á lo todas las clases de la población, desde la altura del poder. Limitándonos al punto de vista financiero, este medio no sería por lo demás, eficaz, sino en caso de que pudiera renunciar absolutamente á los empréstitos. En el caso contrario, el porvenir pagaría por el pa'lo. El Estado en bancarrota habría perdido sin retorno sin esperanza, todo crédito y no existiría ya ni financiera ni moralmente. Todos los medios deberían emplearse en un país que tuviera rápidamente el sentimiento del honor pa' corra esta muerte mora'; aún las inscripciones públicas, la era geración voluntaria de las propiedades privadas, aún las ofrendas de los objetos, todos los sacrificios, en una pa'abia, que puede inspirar un patriotismo bien entendido.”

Así se juzga, honorables representantes, el medio que nos proponen el señor Espinoza al sostener con tanto entusiasmo el proyecto puesto en debate.

Y debo hacer presente á los señores Diputados, que la consolidación que se hizo en 1889 fué una verdadera bancarrota, porque contó la voluntad de los acreedores se redujeron considerablemente las deudas y se les fijó un mezquino interés; pero se tuvo que soportar esas condiciones, por la espantosa miseria en que había quedado el país & consecuencia de la guerra. De aquí resulta, pues, que si se admitiera el proyecto y en virtud de él se impusieran nuevas condiciones ruinosas á los acreedores comprendidos en la ley de 1889, se efectuaría respecto de ellos una bancarrota de bancarrota,

lo que sería verdaderamente monstruoso.

En cuanto á lo que ha expuesto sobre la materia el honorable señor Polar, sólo tengo que hacer dos ligeras rectificaciones, porque en su discurso estuvo razonado, justo y equitativo, pero á pesar de ello, tal vez sin quererlo, incurrió en dos inexactitudes que es indispensable explicar.

S. S., al hacer la crítica del proyecto puesto en debate, no tomó en consideración aquel principio en virtud del que, conforme á dicho proyecto, los intereses acumulados durante 10 años de los 10 000,000 aún no canjeados no se pagaban en dinero efectivo, sino en vía esenciales que no podrían cotizarse en plaza sino al 50 %. Su Señoría omitió ocuparse de ese punto, que es uno de los más graves y que envuelve una tremenda injusticia.

Fuera de esto; el honorable señor Polar cree que conforme á las leyes vigentes sobre deuda interna, todo el producto de los impuestos de los alcoholos está destinado al servicio de la deuda pública. Esto no es exacto. La ley de 3 de noviembre de 1893 que ya he citado y que elevó en un 50 % la tarifa del impuesto sobre los alcoholos, en su artículo 6º, dice: «El total del rendimiento de este impuesto se dará en treguo directamente á la Dirección del Crédito Público;» y el artículo 7º, agrega: «De lo que mensualmente produzca este impuesto la Dirección del Crédito Público separará para el servicio de la deuda interna la misma cantidad que actualmente prescribe, y el resto lo pondrá á disposición del Gobierno.»

Como se vé, conforme á esta ley se establecía que el único rendimiento del producto de los alcoholos que se aplicaba á la deuda interna, era el que producía cuando se hizo ese aumento de 50 %; el exceso debía aplicarse a las necesidades generales. Entonces el ramo de los alcoholos corría á cargo de la Sociedad Recaudadora y ésta remitía á la Dirección del Crédito Público soles 40,000. Esto es lo único que por las leyes vigentes corresponde del producto de los alcoholos á la deuda interna, o sea soles 480,000 con más el 5 % de los derechos de aduana,

que viene á importar más o menos soles 300,000. Por todo a go, más de soles 700,000. No obstante, se dice por los que combaten la subsistencia de las leyes dictadas sobre Deuda Interna, que esas rentas producían más de un millón de soles; y que, cómo es posible que en las circunstancias afrontativas del Erario público se pretenda dedicar tal suma a hacer el servicio de la Deuda Pública pero ya vemos que no hay exactitud en estas afirmaciones.

También se me ha dicho, en privado, que nosotros, los que hemos impugnado, tanto el proyecto sometido a la consideración de la Cámara por el Poder Ejecutivo, como el presentado por la Comisión en mayoría, que hay y discutimos, lo que hacemos es destruir, pero no edificar.

Este cargo, Excmo. señor, no es fundado, pues desde el año pasado, los que nos manifestamos entonces adversos al proyecto sometido por el Ejecutivo, que es el mismo que en esta legislatura se ha batido i rechazado, presentamos un proyecto sobre el particular suscrito por los Honorables señores Leguía y Martínez, Pérez, Arrospide, Oastaneda, i el que habla. Ese proyecto es el resultado de las ideas que hemos expuesto, sobre la materia; i es el mismo que cuando se inició el debate, pedí á V.E. se si viero hacerlo leer, i fué leído por el señor Secretario. En efecto, en ese proyecto se propone, como punto capital, el restablecimiento del imperio de las leyes sobre Deuda Interna que debía estar en a tual vigencia.

Como no era posible pretender que se pagasen, á la vez, todos los intereses acumulados de los 11 millones aún no canjeados, los intereses que ascienden á cerca de S. 1.000,000, se establece en dicho proyecto, que se destinan S. 100,000 para ir pagando poco á poco esos intereses acumulados. En cuanto á los nuevos créditos i á los no comprendidos en esa consolidación, se proponía desde luego, el Estado, efectuar su reconocimiento y que se autorizara al Gobierno para que procediese á la depuración y liquidación de esos créditos, dando cuenta de ello á la próxima legislatura para que el Congreso ordene su consolidación y a fin de que señale los fondos necesarios para su servicio.

Por lo demás, creo que, este asunto, que viene ya debatiéndose en dos legislaturas, y que tanto importa al crédito y buen nombre del país, debe tener una solución inmediata; tanto más cuanto que ello es indispensable para que se arreglen las finanzas del Estado.

Debo declarar que no es mi propósito encastillarme en todas las ideas que he emitido; se pueden aceptar ciertas modificaciones, entretanto lo permiten la justicia i la equidad.

Yo creo que si acaso se puede ir hasta conceder que se resuelva este asunto, i cordándose lo se apliquen á la Deuda Interna todos los fondos que las leyes han determinado para su servicio, es indispensable que se voten las sumas necesarias para que se pague puntualmente los intereses de los vales emitidos, y de los que deben emitirse por los créditos aún no canjeados; para que se verifiquen las amortizaciones mensuales, tanto de los vales que ganan interés, como de los especiales; y por fin, que se destine así mismo la cantidad necesaria para ir pagando anualmente cupones de intereses acumulados por los créditos no canjeados. Esto podría ser apetecible, y con ello se habría salvado el crédito del Estado, se habrían respaldado las prescripciones fundamentales de las leyes expedidas sobre la materia, i se habrían conciliado los intereses de los acreedores de la Nación con las escasas rentas del Erario público.

Todo el servicio que he enumerado importaría lo siguiente: los intereses del 1 p $\frac{1}{2}$ sobre S. 34 millones que es á lo que ascendería la Deuda interna. Consolidada, importaría S. 340.000. Antes de pasar adelante, ya que trata de este punto, aprovecharé de él, abriendo un paré tesis; á fin de hacer una ligera explicación.

Ya he manifestado repetidas veces que el monto de los créditos aún no canjeados, pero que están comprendidos en la consolidación de 1889, asciende á S. 11.000,000 y al-

guno de los señores Representantes, creo el H. señor Osma, ha expuesto que no ascenderían eses créditos á más de S. 8,000,000.

En mi concepto, esos créditos des pués de depurados y liquidados subiría, esta es la verdad, solo á 8,000,000; por que si bien es cierto que de los cálculos que se han hecho en la Dirección del Crédito Pú blico, resulta que ellos ascienden más ó menos á 1,100,000, esto la sido creyendo que todos los créditos comprendidos en los incisos 5º, y 6º, cuya liquidación se ha pedido, habian de ser reconocidos y aceptados. Pero sucede que muchos de esos créditos, ó sufren fuertes castigos al ser liquidados, ó no son integramente aceptados, lo cual hace que se reduzca la deuda por los créditos comprendidos en los incisos 5º, y 6º, que llevo citados.

Respecto de los demás incisos, es natural suponer que considerables cantidades de billetes e incas, bonos de la antigua deuda y demás títulos

comprendidos en dichos incisos, hayan también desaparecido, y no asciendan á las sumas que ahora se fijan; de suerte que, cálculos probables, darían un monto total de los créditos aún no canjeados, de 7 á 8,000,000 de soles.

Ast, pues, en vista de estos datos, la Deuda Consolidada de 1889, viene ascendiendo á 34,000,000; por eso decía que se necesitaban para su servicio de interés S. 340,000. Para las amortizaciones á razón de S. 16,000 mensuales, serían S. 192,000; y para pagar cuatro cupones de cada año de los trascurridos, S. 80,000—Para todo el servicio de la deuda demandaría S. 612,000 anuales.

Si estas ideas fueran aceptadas por los señores de la Comisión, autores del proyecto en debate y si en tal sentido modificaran dicho proyecto, podríamos llegar á un arreglo que viniera á salvar los principios de justicia, los de échos de los acreedores y el buen nombre del país.